

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

24613 *ORDEN de 25 de noviembre de 1985 por la que se acepta la solicitud de concesión de determinados beneficios a la Empresa «Sociedad Italiana del Vidrio» (SIV) (expediente ST-66), por la realización de instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial de Sagunto.*

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 28 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre) denegó a la Empresa «Sociedad Italiana del Vidrio» (SIV) los beneficios previstos en el Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre), que declaró el área de Sagunto como zona de preferente localización industrial y estableció los beneficios que pueden concederse a las Empresas que realicen instalaciones industriales en la misma.

Aunque la citada Empresa no pueda ser beneficiaria de la subvención a la inversión, considerando el contenido exportador y tecnológico del proyecto, así como los beneficios efectos que generará en la zona de Sagunto, esta Empresa podrá gozar de los beneficios fiscales, arancelarios y crediticios establecidos en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y que son comunes a los que disfruta el resto del sector.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Promoción de Sagunto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aceptada la solicitud de la «Sociedad Italiana del Vidrio» (SIV) (expediente ST-66) para la instalación en el polígono industrial de Sagunto de una industria de fabricación de vidrio para automóviles, correspondiéndole a la misma los beneficios que se indican en el artículo 6.º, punto 3 y punto 5, a), b), c) y d), del Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el mencionado Real Decreto 2715/1983, una Orden del Ministerio de Economía y Hacienda determinará los beneficios fiscales que correspondan a la Empresa.

Tercero.—1. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que los fundamenta se conceden por un período de cinco años, prorrogable por otro período no superior, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

2. Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 4 de marzo de 1976, todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas.

3. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación, y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto.—La Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que deberá someterse la Empresa en la ejecución de su proyecto, se notificará a la Empresa beneficiaria a través de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Generalidad de Valencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 25 de noviembre de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

24614 *ORDEN de 25 de octubre de 1985 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 55.291, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1.557/1978, promovido por doña María Rubio Fernández.*

Ilmos. Sres.: Con fecha 7 de octubre de 1983 la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia en el recurso conten-

cioso-administrativo número 1.557/1978, interpuesto por doña María Rubio Fernández, sobre reintegro al servicio activo en la Escala de Auxiliares del SENPA; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando la demanda interpuesta por doña María Rubio Fernández, damos lugar al recurso declarando no ser conformes a derecho las Resoluciones dictadas por el Ilustrísimo señor Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios, de fecha 9 de febrero de 1978, así como la Orden acordada por el Ilustrísimo señor Subsecretario de Agricultura, de fecha 11 de julio de 1978, anulándolas y dejándolas sin efecto desde sus fechas respectivas; sin costas.»

Habiéndose interpuesto recurso de apelación número 55.291 por el Abogado del Estado, el Tribunal Supremo, con fecha 17 de enero de 1985, ha dictado el siguiente fallo:

«Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada con fecha 7 de octubre de 1983 en pleito número 1.557/1978, por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, debemos declarar y declaramos no conformes a derecho las Resoluciones del Director general de Productos Agrarios, de 9 de febrero de 1978, y Orden acordada por el Ministerio de Agricultura, de 11 de julio de 1978, anulándolas y dejándolas sin efecto, retrotrayendo el expediente a la fecha inmediatamente anterior a la primera de las Resoluciones citadas, conservando doña María Rubio Fernández la situación jurídica y económica en que se encontraba en aquel momento, y siguiéndose el expediente administrativo conforme a las normas de la legislación vigente; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1985.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

24615 *ORDEN de 8 de noviembre de 1985 por la que se modifica la lista de variedades de cebada inscritas en el Registro de Variedades Comerciales.*

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en las Ordenes de 28 de abril de 1975, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de trigo, cebada y avena, y de 4 de febrero de 1982, por la que se modificaron diversos artículos del citado Reglamento, incluyéndose el centeno y triticale en su ámbito de aplicación, a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, dispongo:

Primero.—Queda modificada la lista de variedades comerciales de cebada, con la inclusión definitiva de las variedades de esta especie que se relacionan a continuación:

- Abundancia: Distica.
- Almudena: Distica.
- Elixir: Distica.
- Flika: Distica.
- Helena: Distica.
- Irene: Distica.
- Marta: Distica.
- Patty: Distica.
- Tipper: Distica.
- Zaida: Distica.

Segundo.—La información relativa a las variedades que se incluyen, mencionada en el artículo 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

Tercero.—La fecha de inscripción de las variedades será la de publicación de la presente Orden, a excepción de las que figuraban ya inscritas con carácter provisional.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor en la fecha de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 8 de noviembre de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.